



CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, A INGRESAR EN ABRIL DEL AÑO 2021”

CONTRATO NRO. 02-2021

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el *SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES*, a quien en adelante se le denominará “El SNAI” representada por el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, en calidad de Director Administrativo, en ejercicio de la delegación constante en el artículo 2 numeral 3 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0015-R; y el artículo 2 numeral 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0019 expedida por el Director General del SNAI el 5 de agosto de 2019 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, por otra parte; el señor Segundo Miguel Sinchi Bastidas, con Ruc Nro. 0912450038001, quien en adelante y para efectos del presente documento se le denominará “LA CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 201.- La Constitución de la República del Ecuador establece que: «El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad»;
- 1.2 El artículo 203, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: «En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria»;
- 1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- 1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios*



de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- 1.5** El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- 1.6** El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *«El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno»;*
- 1.7** El artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad; establece que: *«La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional»;*
- 1.8** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- 1.9** El artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*
- 1.10** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

- 1.11** El artículo 96 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 dispone: *“La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores”*;
- 1.12** De conformidad con el artículo. 361.- Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, que establece: **Declaratoria de emergencia.** - *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”*;
- 1.13** El artículo. 361.1.- de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, determina: *“Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en*

cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”;

- 1.14** El artículo. 361.2.- de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, establece.- **Contrataciones en situación de emergencia.-** *“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior,*



cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos”;

- 1.15** El artículo. 361.3. de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina que: *“Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas. En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad”;*
- 1.16** El artículo 361.4.- Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *“Importaciones en emergencia.-En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones”;*
- 1.17** El artículo. 361.5.- de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: **“Calificación de proveedores.-Corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizar la calificación de proveedores que participen en un procedimiento especial de emergencia, con el fin de verificar que cumplan con requisitos de idoneidad como son los de: capacidad jurídica, económica y técnica; calificación que constará en acto administrativo debidamente motivado. La máxima autoridad de la entidad contratante, podrá considerar la participación en un procedimiento de emergencia de uno o varios proveedores idóneos para ejecutar el objeto del contrato”;**
- 1.18** El artículo. 361.6.- de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina que: **“Actividad empresarial de los proveedores asociada al objeto de la contratación por emergencia.-** La actividad económica u objeto social de los proveedores, personas naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento especial de emergencia, deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta prescripción normativa, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente”;
- 1.19** El artículo. 361.7.- de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina que: **“Procedimiento de contratación en emergencia.-** Las contrataciones de emergencia, a



excepción de aquellas destinadas para la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos de salud, o la prestación de servicios de salud o servicios exequiales señalados en el numeral 361.2 de esta Codificación; observará el siguiente procedimiento: La máxima autoridad institucional remitirá al o a los proveedores que hubiere calificado, los documentos que incluyan, entre otros, los requerimientos de intervención técnica o de provisión y demás elementos económicos, metodológicos o procedimentales, que la entidad contratante considere necesario instruir, a fin de que el o los proveedores calificados cuenten con información que les permita conocer el alcance de su intervención para enfrentar o solucionar la emergencia; solicitándoles presenten su aceptación a las condiciones de intervención previstas en los documentos remitidos destinados a la ejecución de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se les haya requerido; y, detallen el monto pormenorizado de la propuesta económica. Tan pronto se cuente con la adhesión de las condiciones técnicas definidas por la entidad contratante y la formulación de la propuesta económica presentada por el o los proveedores calificados, la máxima autoridad o su delegado, analizará si las propuestas presentadas cumplen con la capacidad jurídica, económica y técnica; y, resultan o no convenientes económicamente para los intereses institucionales; si son varias, observará el mejor costo de conformidad con lo establecido en el número 17 el artículo 6 de la LOSNCP; considerando lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Si la máxima autoridad es quien realiza esta evaluación, en el mismo documento establecerá su decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento. Si es un delegado elaborará su informe motivado recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda; para decisión de la máxima autoridad”;

- 1.20** El artículo. 361.8.- de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina que: **“Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.-** No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control”;
- 1.21** El artículo 24 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESOP] dispone: *“Gratuidad de capacitación, formación y especialización. La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”;*
- 1.22** El artículo 221 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESOP] expresa: *“Aspirantes. Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de*



seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna”;

- 1.23** El artículo 264 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] señala: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad”;*
- 1.24** El artículo 265 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] determina: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.”*
- 1.25** El Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de



las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

- 1.26** En ejercicio de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resuelve: *“delegar sus competencias a favor del Director Administrativo Financiero, Art. 2 numeral 3, el cual establece: “Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la autorizar y suscribir instrumentos y convenios de pago que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago debidamente justificados dentro del monto delegado”.*
- 1.27** En ejercicio de la delegación constante en el artículo 2 numeral 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0019-R de 15 de agosto de 2019, expedida por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resuelve: “delegar sus competencias a favor del Director Administrativo, estableciendo lo siguiente “Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, le corresponda al Director General del SNAI, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según sea el caso, sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- 1.28** Mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R, de 10 de marzo de 2021, el Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General Subrogante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, resuelve en el Artículo 1.- “Se declara la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. Artículo 2.- Las contrataciones de bienes fungibles y no fungibles y servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán estrictamente a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.(...) Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del

Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

- 1.29 Mediante memorando Nro. SNAI-DTOLEI-2021-0330-M de fecha 19 de febrero 2021, la Mgs. María Gabriela Ibarra Jácome solicita al Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, se realice la verificación de stock de bodega de kits de uniformes y ropa de trabajo (chompas), para los nuevos servidores 3 del CSVP del SNAI, de acuerdo a los detalles que consta en el mencionado documento.
- 1.30 Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-0609-M de fecha 19 de febrero 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, certifica y evidencia que de kits de uniformes y ropa de trabajo (chompas), para los nuevos servidores 3 del CSVP del SNAI”, **NO** cuenta con lo solicitado.
- 1.31 Mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0092-O del 26 de febrero de 2021, el Abg. Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, solicita al Economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, *“la aprobación de la modificación presupuestaria No. 28 por el monto de USD 1,000.000,00 registrada en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, con el objeto de contar con los recursos necesarios para restablecer el orden de dichos Centros de Privación de libertad que se encuentran afectados”*.
- 1.32 Mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-CSVP.2021-0024-I del 11 de marzo de 2021, elaborado y suscrito por el Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria y por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento – DOLE y revisado y suscrito por Ing. Gabriela Ibarra Jácome Directora de Operativos, Logística y Equipamiento (DOLE), establece la necesidad conforme lo siguiente “es necesario que los nuevos servidores del CSVP se encuentren equipados de uniformes y ropa de trabajo (chompas) de manera óptima, requiriéndose para este efecto, dotarles a cada servidor del CSVP de las siguientes prendas e implementos: (2) buzos exteriores; (2) camisetas; (2) pantalones; (1) par de botas negras; (1) cinto; (1) jockey o gorra; y, (1) chompa como ropa de trabajo, los cuales se entregarán una vez que hayan culminado con la capacitación y formación de aspirantes a servidores del CSVP en abril del 2021”;
- 1.33 Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1023-M de fecha 12 de marzo de 2021, y su alcance mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1059-M de fecha 15 marzo de 2021 el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo certifica que la contratación cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, SI existe en Catálogo Electrónico, de acuerdo al detalle que consta en dicho documento;
- 1.34 Mediante documento Características Técnicas para el Estudio de Mercado de fecha 12 de marzo del 2021, elaborado y suscrito por el Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad



Penitenciaria, se establecen las características, requisitos y normas para la contratación cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***;

- 1.35 Se cuenta con el correspondiente Estudio de Mercado de 22 de marzo de 2021, elaborados por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento –DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Crnl. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria dando cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018 y Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, en el cual se establecerá el presupuesto referencial para la contratación cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***;
- 1.36 Se cuenta con los correspondientes Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas Nro. SNAI-DOLE-E-013-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, elaborados por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento–DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Cnel. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***;
- 1.37 Mediante memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0139-M de 22 de marzo del 2021, la Ing. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Encargada, remite a la Ing. María Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística y Equipamiento, la certificación POA Nro. 61, que según dicho documento consta como actividad “Equipamiento para fortalecer capacidades de seguridad dentro del Sistema de Rehabilitación Social”, con ítem Nro. 730802;
- 1.38 Mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-0319-M de 23 de marzo de 2021, la Ing. Cintia Alejandra Anchatipan Reyes, Directora Financiera, Subrogante, remitió la Certificación Presupuestaria Nro. 96 y 97, de fecha 23 de marzo de 2021, mediante la cual se compromete el valor y presupuesto suficiente para la contratación cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, establecidas en la partida Nro. 730802, en cuya descripción consta lo siguiente: ***“Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad”***;
- 1.39 Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1314-M de 26 de marzo 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite la certificación PAC Nro. 14 en el



manifiesta que consta dentro del Plan Anual Contratación (PAC) – 2021, el proceso cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***;

- 1.40** A través de Informe Técnico Nro. DOLE-E-014-2021 del 31 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento-DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Cnel. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, documento que en su numeral 5 CONCLUSIONES establece que: *“Todos los bienes que constan en catálogo electrónico según los memorandos Nro. SNAI-DA-2021-1023-M de fecha 12 de marzo de 2021 y SNAI-DA-2021-1059-M de 15 de marzo de 2021 no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en virtud de que los Uniformes y ropa de trabajo chompas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a ingresar en abril del año 2021. Sin embargo, la Bota Tipo Militar establecida en Catálogo Electrónico cumple con las características a excepción del cierre, pero NO EXISTE CAPACIDAD PRODUCTIVA PARA LA LOCALIDAD DE PICHINCHA-QUITO. Los bienes objeto de la contratación deben cumplir con las características técnicas y recomendaciones especificados en el informe Nro. SNAI-DATH-SSO-2021-03 de 25 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano donde concluye: “Se requiere entregar a cada Agente de Seguridad Penitenciario dos uniformes y una chompa que controlen los factores de riesgos a que están expuestos durante sus funciones, los cuales serán elaborados con textiles técnicos, cuyas características sean: resistente a rasgaduras, que garantice confort durante ambientes cálidos y fríos, que sea repelente al agua, antibacterial, que proteja de los rayos UV, y un par de calzado de seguridad, con cuero hidrofugado, punta de composite o de acero y suela antideslizante, con el objetivo de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, finalmente establece en su numeral 6. RECOMENDACIÓN: se continúe con la gestión administrativa pertinente para contratar la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, A INGRESAR EN ABRIL DEL AÑO 2021” de manera emergente”.*
- 1.41** Con fecha 31 de marzo de 2021, el SERCOP autoriza la liberación de CPC Restringido a través del Sistema Oficial de Contratación Pública Nro. Autorización Nro. AUTCE-03-21-1387.
- 1.42** Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1401-M de 31 de marzo de 2021 el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo a quien remite la Autorización Nro. AUTCE-03-21-1387 de fecha 31 de marzo de 2021, emitida a través de la herramienta informática SOCE del SERCOP correspondiente a la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***;



- 1.43 Mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2021-0985-M del 31 de marzo de 2021, el Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicitó autorización de gasto e inicio para el proceso de ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, a través de un procedimiento especial de emergencia, misma que fue autorizada mediante acción inserta en la hoja de ruta de dicho documento;
- 1.44 Mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0252-M de fecha de 01 abril del 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, remitió el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se elabore la Resolución de inconveniencia de la provisión de los bienes que constan en Catalogo Electrónico, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***.
- 1.45 Mediante Resolución de Inicio Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R de fecha 01 de abril del 2021, el Ab. Edmundo Enrique Moncayo J, Director General del SNAI, resolvió en su **Artículo 1.-** Establecer la inconveniencia de la provisión de los bienes catalogados por razón de orden técnico de necesidad de acuerdo el Informe Técnico para liberar los CPC del proceso de ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, de fecha 31 de marzo de 2021 y de conformidad con lo que establece el artículo 361.8 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072. En **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del proceso signado con el Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***. En **Artículo 3.-** Designar a los funcionarios que conforman la Comisión Técnica del proceso EMER-SNAI-002-2021, al Crnl. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, como delegado de la máxima autoridad; la María Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento como Titular del Área Requirente y la Ing. Yolanda Moreno. Inspector de Seguridad Penitenciaria, como profesional afín al objeto de contratación.
- 1.46 Mediante Oficio Nro. EMER-SNAI-002-2021-001-O de fecha 01 de abril del 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, invito a proveedores participar en el Procedimiento Especial de Contratación en Situación de Emergencia Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la: ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas***



de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”, solicitando se presente la carta de Adhesión y la Oferta Técnica – Económica, misma que deberá ser entregada hasta las 14:00 del 05 de abril del 2021, en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas del SNAI.

- 1.47 Mediante Acta Nro. 001-EMER-SNAI-001-2021, del 17 de marzo de 2021, la Comisión Técnica del proceso Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, se reúne con la finalidad de designar el/la secretaria/o de la Comisión Técnica, recayendo dicha potestad sobre la Sra. Sandra Mónica Valdivieso Getial, Técnica de la Dirección Administrativa.
- 1.48 Según consta en el Acta Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 002-EMER-SNAI-002-2021 de 06 de abril del 2021, la Comisión Técnica, designada para el proceso se reúne con la finalidad de constatar que se ha recibido las ofertas físicas(3) y digital (1) dentro de la fecha y hora establecida en el cronograma para el proceso con código Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la: ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, además procedieron a calificar las ofertas presentadas que se detalla en dicho documento. Finalmente en su numeral 6 Conclusiones se establece: *“Una vez revisada la oferta se identifica que el proveedor SINCHI BASTIDAS SEGUNDO MIGUEL. cumple con los parámetros requisitos solicitados dentro del proceso de contratación y es la oferta técnica y económica más conveniente para la institución por lo que se recomienda se continúe con la siguiente etapa de contratación”*;
- 1.49 Mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2021-1040-M del 07 de abril de 2021, el Cnel. Ángel Lautaro Zapata Villares, remite al Mgs. Pul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, el Informe de Recomendación de Adjudicación, de fecha 06 de abril del 2021, suscrito por la Comisión Técnica del proceso, una vez revisadas y calificadas las ofertas, en su numeral 3 Recomendación a adjudicar el proceso Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, al señor Sinchi Bastidas Segundo Miguel, con número de RUC 0912450038001, por un valor de USD 52.560,90 (cincuenta y dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, con 90/100) valor sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 25 días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación del anticipo, por cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y convenir a los intereses institucionales;
- 1.50 Mediante Oficio Nro. EMER-SNAI-002-2021-002-O, de 07 de abril de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, comunico al señor Sinchi Bastidas Segundo Miguel, que acogiendo las recomendaciones de la Comisión Técnica firmado electrónicamente, se procede adjudicar el Procedimiento Especial de Contratación en



Situación de Emergencia signado con el Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***.

- 1.51** Mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1493-M, de 07 de abril de 2021, y su alcance mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1513-M, de 07 de abril de 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Contrato del proceso Nro. EMER-SNAI-002-2021, :que tiene como objeto la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, para lo cual remite el expediente correspondiente.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Particulares y Generales del Contrato de Emergencia, cuyo objeto es la ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021”***, vigentes a la fecha de la invitación.
- b) Informe de Necesidad Nro. SNAI-CSVP-2021-0024-1 del 11 de marzo de 2021.
- c) Estudio de Mercado del 22 de marzo del 2021
- d) Las Especificaciones Técnicas de fecha 22 de marzo de 2021, acorde al objeto de la contratación.
- e) Certificación POA Nro. 61 de 22 de marzo de 2021.
- f) Las certificaciones presupuestarias Nro. 96 y 97, de 23 de marzo del 2021.
- g) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- h) Acta Nro. 001-EMER-SNAI-002-2021 del 05 de abril de 2021.
- i) Acta de Apertura y Calificación de Ofertas Nro. 002-EMER-SNAI-002-2021, del 06 de abril de 2021.
- j) Informe de Recomendación de Adjudicación de 06 de abril de 2021.
- k) Garantía del Buen Uso del Anticipo
- l) Garanta Técnica



- m) Carta de Renuncia de reajuste de precio del 12 de abril 2021.
- n) Tabla de cantidades y Precio de acuerdo a la oferta presentada
- o) Y la demás documentación habilitante que fue parte de la elaboración de este contrato, y se encuentra en el expediente del proceso Nro. EMER-SNAI-002-2021.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El contratista se obliga con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a proveer la: ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Planificados para abril del año 2021”***, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del SNAI, según las características y Términos de Referencia, elaborados por la Institución (SNAI), la oferta presentada por el contratista, mismos que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El precio del contrato para la: ***“Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Planificados para abril del año fiscal 2021”***, el SNAI pagará al contratista, es de USD. 52.560,90 (cincuenta y dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, con 90/100) valor sin incluir IVA, de conformidad con lo establecido en el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, la oferta presentada por el contratista.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

La forma de pago será: el 50 % de anticipo y el 50% una vez entregados los 206 uniformes y ropa de trabajo (chompas) a entera satisfacción de la entidad contratante y previo la entrega de los siguientes documentos:

- Factura
- Informe de satisfacción del Administrador del Contrato
- Ingreso de bodega
- Nombramiento del representante legal (para personas jurídicas)
- Copia de certificado bancario
- Garantía técnica
- Garantía de Buen uso del Anticipo
- Acta de entrega recepción definitiva
- Registro de firmas de recepción de uniformes y ropa de trabajo (chompas).
- Certificación emitida por la Universidad Politécnica Nacional, ESPE, UTN, UTE u otra institución que acredite la calidad de la tela.



La suscripción del acta entrega recepción final será de conformidad a lo establecido en los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será responsabilidad del Administrador del contrato.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 El adjudicatario previo a la suscripción del contrato y de conformidad a los Artículos 75, 76 y 77 de la LOSNCP, entregará las siguientes garantías:

Garantía por Anticipo: De conformidad al artículo 75 de la LOSNCP, (...) “Por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

Garantía Técnica: De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LOSNCP, el oferente adjudicado deberá presentar la garantía técnica detallando los bienes ofertados, la cual deberá cubrir defectos de fabricación en la que constará la obligatoriedad de reposición inmediata y sin costo alguno para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de todos aquellos bienes objeto de la contratación que resultaren defectuosos. La aplicación de la garantía técnica será de forma inmediata y la reposición de los productos defectuosos será máximo en 5 días calendario; su vigencia será mínimo de 1 (un) año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción definitiva.

Se requiere se adjunte la entrega de la Garantía Técnica de dos años en la fecha de la firma del contrato de conformidad al artículo 76 de la LOSNCP.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima. - PLAZO

Con base a los requerimientos institucionales y al estudio de mercado se ha establecido un plazo máximo de 25 días calendario contados a partir de la fecha de la notificación del anticipo.

Cláusula Octava. - MULTAS

Por cada día de demora en la entrega de los bienes, el proveedor se obliga a pagar la cantidad del UNO POR MIL (1/1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el presente contrato.

Si el valor de multas excede el 5% del monto total del contrato, el Contratante podrá darlo por terminado, anticipadamente y unilateralmente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El Contratista Segundo Miguel Sinchi Bastidas, mediante carta de fecha 12 de abril de 2021, renuncia voluntariamente al reajuste de precio del presente contrato.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- La Entidad contratante designa al señor Dr. Rosalino Abdón Villarreal, Jefe de Seguridad Penitenciaria, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares que forma parte del presente contrato, para dar cumplimiento a lo que determina los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 121 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2.- La Entidad contratante designa a la Ing. Mónica Samaniego, Subinspector de la Jefatura de Seguridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, como técnico de recepción del objeto de contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y toda la normativa vigente,

10.3.- La Entidad Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

11.1 El contratista, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito, en los Términos Referencia / Especificaciones Técnicas; y, oferta presentada por el contratista.

- Revisar y cumplir con lo establecido en los pliegos de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones y requisitos.
- Suscribir el acta entrega recepción definitiva de los uniformes y ropa de trabajo (chompas) recibidas, siempre que se haya cumplido con lo establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.
- Entregar los uniformes y ropa de trabajo (chompas) en el plazo, lugar y forma señalada y a entera satisfacción de la Entidad Contratante.
- Tomar las medidas (tallaje) de cada prenda de acuerdo al cronograma, lugar y hora que sea designado por el Administrador de Contrato.
- Mantener las garantías del Buen Uso del anticipo y técnica vigentes hasta cumplir con las obligaciones contraídas a través del contrato

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

12.1. Las Responsabilidades del "El SNAI":



- Dar solución a peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un término de 3 días, a partir de la petición escrita extendida por el contratista.
- Suscribir el acta entrega recepción definitiva de los uniformes y ropa de trabajo (chompas) recibidas, siempre que se haya cumplido con lo establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.
- Cumplir con las obligaciones contractuales.

Cláusula Décimo Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Entidad contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL SNAI:

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.

Teléfono: 3932520

Quito- Ecuador.

LA CONTRATISTA

SINCHI BASTIDAS SEGUNDO MIGUEL.:

Dirección: Provincia; Pichincha, Cantón: Quito; Parroquia: Cotocollao, Transversal: el Belén Calle: Pasaje OE10 A Nro. Lote 3 Referencia a una cuadra de la iglesia Jesús del Gran Poder.

Teléfonos: 0999458410

Correo electrónico:

vanatci@hotmail.com



Quito - Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración y ratificación.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato y se someten a sus condiciones de forma integral.

Dado, en la ciudad de Quito, a **12 DE ABRIL DE 2021**

POR EL SNAI:

POR EL CONTRATISTA:



Mgs. Paul Henry Crespo Narváez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SNAI

Sr. Segundo Miguel Sinchi Bastidas
Ruc. 0912450038001



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES , A INGRESAR EN ABRIL DEL AÑO 2021”

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar la ***"Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021"***, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



Cláusula Tercera. – GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato: (No aplica)

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo: (Si aplica)

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica: (Si aplica)

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.



4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.



5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.



9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.